

septiembre de 1979, por la que se denegaba a la actora su integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, así como contra la confirmación de la misma en la reposición interpuesta, de 9 de febrero de 1981, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 506/1981, interpuesto por la representación letrada de doña Guadalupe Durán de la Presa contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de septiembre de 1979 por la que se denegaba a la actora su integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, así como contra la confirmación de la misma, en la reposición interpuesta, de 9 de febrero de 1981, las que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 23 de julio de 1986.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Imos. Sres. ...

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25183 *ORDEN de 25 de mayo de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 11 de junio de 1984, en el recurso de apelación interpuesto por el ilustre Colegio de Abogados de Madrid, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 8 de junio de 1982, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Ministerio de Hacienda de 16 de octubre de 1980.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 11 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo que, en apelación, se interpuso por el ilustre Colegio de Abogados de Madrid, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 8 de junio de 1982, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 16 de octubre de 1980, que a su vez desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Tributos de 26 de marzo de 1980, por la que se aprueba la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Madrid reguladora del Impuesto Municipal de Radicación de Profesionales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 16 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Granados Weil, en representación que ostenta, confirmamos por ser conforme a derecho la sentencia de la Sala de esta Orden Jurisdiccional de la Audiencia Nacional (Sección 2.ª) de fecha 8 de junio de 1982. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.
Madrid, 25 de mayo de 1986.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

25184 *ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Hollytex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de mantas y mantas colchas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hollytex, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de mantas y mantas colcha autorizado por Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hollytex, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Escultor Julio Capuz, 12, Onteniente (Valencia), y NIF A.46.130480, el apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en la siguiente:

2. Desperdicios de fibras acrílicas, P. E. 56.03.15.

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

II. Mantas y mantas colcha, elaboradas con desperdicios de fibras acrílicas, P. E. 62.01.93.

A efectos contables se establece:

Este tráfico podrá utilizarse por el sistema de admisión temporal exclusivamente.

Por cada 100 kilogramos de desperdicio de fibra acrílica realmente utilizada en las mantas de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal, 108,11 kilogramos de desperdicios de fibra acrílica. Se consideran mermas el 5,5 por 100 y subproductos el 2 por 100 adeudable por la P. E. 63.02.19.3.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

25185 *ORDEN de 12 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Amper, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de cobre y ABS, y la exportación de marcadores automáticos de números telefónicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Amper, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de cobre y ABS, y la exportación de marcadores automáticos de números telefónicos, autorizados por Ordenes de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrelaguna, 75, Madrid, y número de identificación fiscal A-28079226, en el sentido de:

1.º Rectificar el apartado 3.º, ya que la correcta posición estadística del producto de exportación es 85.13.39.3.

2.º La retroactividad será la misma fecha que tenía la Orden, es decir, desde el 5 de diciembre de 1984.

3.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

25186 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de julio de 1986 por la que se concede a la Entidad «Empresa Nacional de Petróleo, Sociedad Anónima» (EMPE-TROL), CE-406, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de la Energía.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de fecha 19 de agosto de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 28978, primera columna, 3, quinta línea, donde dice: «libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen en», debe decir: «libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen en».